



derechos que el Ayuntamiento corresponde para hacer efectivo en el extra-radio el impuesto de consumo repartido por los habitantes del mismo.

- D. 2<sup>a</sup> El Ayuntamiento entregará al Concesionario los recibos que han de ser objeto de cobro, bajo inventario, y a éste le será cargada en cuenta, y por consiguiente responderá de la cantidad, que dichos recibos suman, no pudiendo serle de descargo en su cuenta, otras cantidades por devolución de recibos descobrados que aquellos que se justifiquen no haber sido pagados apesar de haberse instruido y tramitados en forma legal el correspondiente expediente de apremio y que de él resulte la insolvencia del deudor.
- D. 3<sup>a</sup> El Concesionario hará mensualmente entregas al depositario Municipal de las cantidades que haya recaudado y presentará una relación firmada de los recibos cobrados y los que aplica el ingreso.
- D. 4<sup>a</sup> La cobranza, y en su caso la presentación de los expedientes de insolvencia para la declaración de muertos fallidos, deberá hacerse por el concesionario dentro de la primera quincena del mes de Junio del corriente año, verificándose el dia diez y seis del referido mes, la liquidación general en la cual se colacionarán las cartas de pago de las entregas parciales que durante el año haya hecho a tenor de la determinación en la condición tercera=
- D. 5<sup>a</sup> El premio que obtendrá el concesionario será el seis por ciento de las cantidades que cobre además de los derechos por los expedientes de apremio que con arreglo a la ley instauren, a excepción de aquellos que resulten insolventes, cuyos honorarios de expedientes no tendrán derecho a percibir.

